



منظمة الأغذية  
والزراعة  
للأمم المتحدة

联合国  
粮食及  
农业组织

Food  
and  
Agriculture  
Organization  
of  
the  
United  
Nations

Organisation  
des  
Nations  
Unies  
pour  
l'alimentation  
et  
l'agriculture

Organización  
de las  
Naciones  
Unidas  
para la  
Agricultura  
y la  
Alimentación

## COMITÉ DE PESCA

### SUBCOMITÉ SOBRE COMERCIO PESQUERO

#### Décima reunión

**Santiago de Compostela, España, 30 de mayo - 2 de junio de 2006**

### DIRECTRICES TÉCNICAS PARA EL COMERCIO RESPONSABLE

#### RESUMEN DE ORIENTACIÓN

Este documento contiene un proyecto de directrices técnicas para el comercio pesquero responsable. La finalidad de estas directrices técnicas es proporcionar orientación práctica y asesoramiento a los formuladores de políticas, la industria pesquera y los responsables de la ordenación de la pesca sobre el modo de aplicar los artículos 11.2, *Comercio internacional responsable*, y 11.3, *Leyes y reglamentos para el comercio pesquero*, del Código de Conducta para la Pesca Responsable. Se invita al Subcomité a que formule observaciones acerca de las directrices técnicas para el comercio pesquero responsable. Se le invita, asimismo, a asesorar al Departamento de Pesca de la FAO sobre la conveniencia de publicar las Directrices técnicas para el comercio pesquero responsable.

## CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LA PESCA RESPONSABLE

1. En su 28º período de sesiones la Conferencia de la FAO aprobó mediante la Resolución 4/95 el Código de Conducta para la Pesca Responsable (CCPR), el 31 de octubre de 1995. En la misma Resolución se pidió a la FAO, entre otras cosas, que elaborara directrices técnicas apropiadas para facilitar la aplicación del Código en colaboración con los Miembros y con otras organizaciones pertinentes interesadas.
2. El ámbito de aplicación del Código es amplio y exhaustivo. Abarca la captura, elaboración y comercio de pescado y productos pesqueros, las operaciones de pesca, la acuicultura, la investigación pesquera y la integración de las pesquerías en la ordenación de las zonas costeras. El Código es un instrumento voluntario.

Por razones de economía se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Se ruega a los delegados y observadores que lleven a las reuniones los ejemplares que han recibido y se abstengan de pedir otros, a menos que sea estrictamente indispensable. La mayor parte de los documentos de reunión de la FAO se encuentran en el sitio de Internet [www.fao.org](http://www.fao.org)

3. El Artículo 2 del Código define sus objetivos. Los objetivos relativos al comercio internacional son promover el comercio de pescado y productos pesqueros de conformidad con las normas internacionales pertinentes y evitar el uso de medidas que constituyan obstáculos encubiertos a dicho comercio.

## **FINALIDAD Y ANTECEDENTES DE LAS DIRECTRICES TÉCNICAS PARA EL COMERCIO PESQUERO RESPONSABLE**

4. La finalidad de las Directrices técnicas para el comercio pesquero responsable que figuran en el Anexo 1 es proporcionar orientación práctica y asesoramiento a los formuladores de políticas, la industria pesquera y los responsables de la ordenación de la pesca sobre el modo de aplicar los artículos 11.2, *Comercio internacional responsable* y 11.3, *Leyes y reglamentos para el comercio pesquero* del CCPR. Estas directrices técnicas no tienen carácter jurídico oficial, sino que su objetivo es proporcionar asesoramiento general para apoyar la aplicación del CCPR. La elaboración y difusión de las Directrices técnicas es responsabilidad del Departamento de Pesca<sup>1</sup> de la FAO.

5. El Subcomité sobre Comercio Pesquero del Comité de Pesca examinó en su séptima reunión, en marzo de 2000, un primer proyecto de directrices técnicas para el comercio pesquero responsable. En su 24º período de sesiones celebrado en febrero/marzo de 2001 el Comité de Pesca (COFI) debatió una versión corregida del proyecto, en la que se tuvieron en cuenta las observaciones realizadas por el Subcomité sobre Comercio Pesquero del COFI en su séptima reunión.

6. El Comité de Pesca señaló que el segundo proyecto de directrices técnicas para el comercio pesquero responsable constituía una mejora considerable con respecto a la primera versión, y alentó a la Secretaría a que continuara elaborando el texto, con la colaboración oportuna de sus Miembros, teniendo en cuenta la labor realizada por otras organizaciones internacionales con experiencia pertinente como la Comisión del Codex Alimentarius y la Organización Mundial del Comercio (OMC).

7. La versión actual de las Directrices técnicas tiene en cuenta las observaciones realizadas por el Comité de Pesca durante su 24º período de sesiones. Se beneficia asimismo de los debates mantenidos durante la Consulta de expertos sobre comercio pesquero y seguridad alimentaria celebrada en Casablanca (Marruecos) en enero de 2003 y durante la Consulta de expertos sobre comercio pesquero internacional que tuvo lugar en Río de Janeiro (Brasil) los días 3 al 5 de diciembre de 2003. En el Anexo 2 se enumeran las orientaciones técnicas relativas al Código de Conducta para la Pesca Responsable que se han elaborado hasta la fecha.

## **MEDIDAS RECOMENDADAS**

8. Se invita al Subcomité a que formule observaciones acerca de las Directrices técnicas para el comercio pesquero responsable. Se le invita asimismo a que asesore al Departamento de Pesca de la FAO sobre la conveniencia de publicar estas Directrices.

---

<sup>1</sup> Hasta la fecha, el Departamento de Pesca de la FAO ha completado doce orientaciones técnicas (véase el Anexo 2)

---

**ANEXO 1**

---

**DIRECTRICES TÉCNICAS PARA EL COMERCIO PESQUERO RESPONSABLE****PREPARACIÓN DE ESTE DOCUMENTO**

En su séptima reunión, celebrada en marzo de 2000, el Subcomité sobre Comercio Pesquero del COFI examinó por primera vez las Directrices técnicas para el comercio pesquero responsable. En el 24º período de sesiones del Comité de Pesca, en febrero/marzo de 2001, se presentó una versión revisada. La presente versión de las Directrices técnicas tiene en cuenta las observaciones realizadas en estas dos ocasiones.

Contribuyeron a mejorar las Directrices técnicas para el comercio pesquero responsable las observaciones de diversas personas, en concreto Phedon Nicolaides, Erhard Ruckes, Camillo Catarci, George Kent, Alastair Macfarlane, Helga Josupeit, William Emerson y Lahsen Ababouch.

En su 28º período de sesiones, la Conferencia de la FAO aprobó mediante la Resolución 4/95 el Código de Conducta para la Pesca Responsable, el 31 de octubre de 1995. En la misma Resolución se solicitó a la FAO que elaborara orientaciones técnicas apropiadas para facilitar la aplicación del Código, en colaboración con los Miembros y otras organizaciones pertinentes interesadas. Estas directrices no tienen carácter jurídico oficial, sino que su objetivo es proporcionar asesoramiento general para apoyar la aplicación de los artículos 11.2, *Comercio internacional responsable*, y 11.3, *Leyes y reglamentos para el comercio pesquero*, del Código de Conducta para la Pesca Responsable. La finalidad de las presentes directrices es facilitar la ulterior difusión, comprensión y aplicación del Código en todo el mundo.

***Distribución:***

Todos los Miembros y Miembros Asociados de la FAO

Países y organizaciones internacionales interesadas

Departamento de Pesca de la FAO

Oficiales de Pesca de las Oficinas Regionales y Subregionales de la FAO

Organizaciones no gubernamentales interesadas

### Abreviaturas y siglas

CDB	Convenio sobre la Diversidad Biológica
ESD	Entendimiento sobre solución de diferencias
CCPR	Código de Conducta para la Pesca Responsable
CITES	Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres
ZEE	Zona económica exclusiva
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
GATT	Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio
OMI	Organización Marítima Internacional
NMF	Nación más favorecida
OIE	Oficina Internacional de Epizootias
OROP	Organización regional de ordenación pesquera
Acuerdo MSF	Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias
Acuerdo OTC	Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio
UNCLOS	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (1982)
UNFSA	Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces)
OMS	Organización Mundial de la Salud
OMC	Organización Mundial del Comercio

## ANTECEDENTES

1. La pesca ha sido, desde la antigüedad, una fuente importante de alimentos para la humanidad y de empleo y beneficios económicos para quienes se dedican a esta actividad. No obstante, con el desarrollo dinámico de las pesquerías se constató que, aunque renovables, los recursos acuáticos vivos no son infinitos y requieren una ordenación adecuada si se quiere mantener su producción.
2. La aprobación en 1982 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (UNCLOS) proporcionó un nuevo marco para la mejor ordenación de los recursos marinos. El nuevo régimen jurídico de los océanos confirió a los Estados costeros derechos y responsabilidades para la ordenación y utilización de los recursos pesqueros dentro de sus zonas de jurisdicción nacional, que comprenden alrededor del 90 por ciento de la pesca marina mundial.
3. En los últimos años, la pesca mundial ha experimentado un rápido crecimiento y muchos Estados han invertido en la modernización de sus flotas pesqueras e instalaciones de elaboración en respuesta a la creciente demanda internacional de pescado y productos pesqueros. Sin embargo, pronto resultó evidente que los recursos de muchas pesquerías no podían soportar un crecimiento incontrolado de su explotación.
4. Se comenzaron a observar signos claros de sobreexplotación de poblaciones importantes de peces, modificaciones de ecosistemas, pérdidas económicas considerables y conflictos internacionales sobre la ordenación de la pesca y el comercio pesquero, que representaban una amenaza para la sostenibilidad a largo plazo de la pesca y su contribución al suministro de alimentos. Por consiguiente el Comité de Pesca de la FAO, en su 19º período de sesiones celebrado en marzo de 1991, recomendó que se adoptaran con urgencia nuevos enfoques para la ordenación de la pesca que comprendieran la conservación y los aspectos tanto medioambientales como sociales y económicos. Se pidió a la FAO que formulara el concepto de pesca responsable y elaborara un código de conducta para fomentar su aplicación. Posteriormente el Gobierno de México, en colaboración con la FAO, organizó en mayo de 1992 una Conferencia Internacional sobre la Pesca Responsable en Cancún. La Declaración de Cancún aprobada en dicha Conferencia se presentó, en julio de 1992, en la Cumbre de Río de Janeiro (Brasil) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en la que se respaldó la preparación de un Código de Conducta para la Pesca Responsable. En la Consulta técnica de la FAO sobre la pesca en alta mar celebrada en septiembre de 1992 se recomendó asimismo la elaboración de un código que tratara las cuestiones relativas a la pesca en alta mar.
5. En su 102º período de sesiones, celebrado en noviembre de 1992, el Consejo de la FAO examinó la elaboración del Código. Recomendó que se concediera prioridad a las cuestiones relativas a la pesca en alta mar y pidió que se presentaran propuestas para el Código al Comité de Pesca en su período de sesiones de 1993.
6. En su 20º período de sesiones, celebrado en marzo de 1993, el Comité de Pesca examinó el marco y contenido propuestos para dicho Código, incluida la formulación de directrices, y aprobó un calendario para la ulterior elaboración del Código. También pidió a la FAO que preparase, por la «vía rápida» y como parte del Código, propuestas para impedir cambios de pabellón de los buques de pesca que afectaran a las medidas de conservación y ordenación en alta mar. En consecuencia, la Conferencia de la FAO, en su 27º período de sesiones celebrado en noviembre de 1993, aprobó el Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar, que, según la Resolución 15/93 de la Conferencia de la FAO, forma parte integrante del Código.
7. El Código se formuló de manera que se interpretase y aplicase de conformidad con las normas pertinentes del derecho internacional tal como estaban recogidas en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, así como con el Acuerdo para la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar del 10 de

diciembre de 1982 relativo a la conservación y la ordenación de las poblaciones de peces cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las zonas económicas exclusivas y las poblaciones de peces altamente migratorias, de 1995, y a la vista de la Declaración de Cancún de 1992 y la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, en particular el Capítulo 17 del Programa 21.

8. La FAO elaboró el Código en colaboración con los organismos pertinentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, entre ellas organizaciones no gubernamentales.

9. El Código de Conducta tiene cinco artículos introductorios: naturaleza y ámbito de aplicación; objetivos; relación con otros instrumentos internacionales; aplicación, seguimiento y actualización, y requerimientos especiales de los países en desarrollo. Estos artículos introductorios van seguidos de un artículo en el que se exponen principios generales y de seis artículos temáticos sobre ordenación pesquera, operaciones pesqueras, desarrollo de la acuicultura, integración de la pesca en la ordenación de la zona costera, prácticas postcaptura y comercio, e investigación pesquera. Como ya se ha señalado, el Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar forma parte integrante del Código.

10. El Código tiene carácter voluntario. Sin embargo, ciertas partes están basadas en las normas pertinentes del derecho internacional tal como aparecen en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar del 10 de diciembre de 1982. El Código también contiene disposiciones a las que se puede conferir o haber conferido ya carácter vinculante mediante otros instrumentos jurídicos obligatorios entre las Partes, como el Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar, de 1993.

11. En su 28º período de sesiones la Conferencia aprobó mediante la Resolución 4/95 el Código de Conducta para la Pesca Responsable, el 31 de octubre de 1995. En la misma Resolución se pidió a la FAO que elaborara orientaciones técnicas apropiadas para facilitar la aplicación del Código, en colaboración con los Miembros y otras organizaciones pertinentes interesadas.

## INTRODUCCIÓN

12. En su 28º período de sesiones la Conferencia aprobó mediante la Resolución 4/95 el Código de Conducta para la Pesca Responsable, el 31 de octubre de 1995. En la misma Resolución se pidió a la FAO que elaborara orientaciones técnicas apropiadas para facilitar la aplicación del Código, en colaboración con los Miembros y otras organizaciones pertinentes interesadas.
13. Estas directrices no tienen carácter jurídico oficial, sino que su objetivo es proporcionar asesoramiento general para apoyar la aplicación del artículo 11.2, *Comercio internacional responsable*, y del artículo 11.3, *Leyes y reglamentos para el comercio pesquero*, del Código de Conducta para la Pesca Responsable. La finalidad de las presentes directrices es facilitar la ulterior difusión, comprensión y aplicación del Código en todo el mundo.
14. El pescado y los productos pesqueros están entre los productos agrícolas y alimentarios básicos más comercializados, destinándose más de una tercera parte de su producción al comercio internacional. Una característica específica del sector pesquero es la amplia variedad de tipos de productos y de mercados y la escasa concentración de la industria. En el sector pesquero, las empresas pequeñas y medianas son la norma. El valor total de las exportaciones mundiales ascendió en 2003 a 63 300 millones de dólares de EE. UU. y se prevé que crezca aún más. Debe señalarse que si bien el comercio pesquero experimentó un fuerte crecimiento en las décadas de 1970 y 1980, en los últimos años está creciendo menos en términos relativos.
15. El camarón es el producto más importante: representa, en valor, alrededor del 18 por ciento del comercio internacional. Es interesante señalar que esta proporción apenas ha variado durante los últimos 20 años, a pesar del considerable aumento de la oferta de productos de camarón en el mercado mundial. Las especies demersales, con un 11 por ciento del comercio, constituyen otro importante grupo de productos. La importancia relativa del salmón como producto de exportación ha aumentado en los últimos años hasta alcanzar el 8,4 por ciento en 2003 frente a un 7 por ciento a mediados de la década de 1990, como consecuencia del auge de la cría de salmón en Noruega y Chile. El atún, que representa el 8,2 por ciento del comercio, es el cuarto producto básico más importante.
16. Es significativo que la mitad del comercio pesquero internacional tenga su origen en países en desarrollo, para los que el pescado constituye una importante fuente de divisas. El valor del comercio neto (exportaciones – importaciones) de los países en desarrollo en este sector alcanzó 18 300 millones de dólares en 2003, cifra que supera los ingresos de divisas obtenidos con cualquier otro producto alimentario básico comercializado, ya sea arroz, cacao, café o té.
17. Alrededor del 82 por ciento del valor total de las importaciones de productos pesqueros fueron realizadas por países desarrollados. A pesar de haber disminuido en un 20 por ciento sus importaciones desde el año 2000, en 2003 el Japón ocupó de nuevo el puesto de principal importador de pescados y productos pesqueros, y el valor de sus importaciones constituyó alrededor del 18 por ciento del valor total de las importaciones mundiales. Las importaciones de productos pesqueros (12 400 millones de dólares) representaron el 3,2 por ciento del comercio total de mercaderías del Japón. Estados Unidos, además de ser el cuarto mayor país exportador del mundo, fue el segundo mayor importador, con importaciones valoradas en 11 700 millones de dólares. En 2003, la Comunidad Europea aumentó aún más su dependencia de las importaciones para satisfacer su demanda de productos pesqueros. España fue el tercer mayor importador de pescados y productos pesqueros, con importaciones por valor de 4 900 millones de dólares, seguida de Francia (3 800 millones), Italia (3 600 millones), Alemania (2 600 millones) y el Reino Unido (2 500 millones).
18. A nivel mundial, la OMC y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular la FAO, son los principales actores que configuran el régimen comercial internacional para los productos pesqueros. Las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas se ocupan

de cuestiones relacionadas con el desarrollo sostenible, la conservación del medio ambiente, la inocuidad y calidad de los alimentos y la seguridad alimentaria. Las normas que rigen el comercio internacional, plasmadas en los acuerdos de la OMC, se negocian en el seno de dicha organización. La OMC, la FAO y otras organizaciones proporcionan, en conjunto, un marco de referencia para la colaboración entre Estados en la formulación de reglamentos y normas adecuados relativos al comercio internacional, incluido el comercio de pescado y productos pesqueros.

19. En particular, el Artículo 6.14 de la sección *Principios Generales* del Código de Conducta para la Pesca Responsable reconoce la necesidad de tener en cuenta los efectos medioambientales y sociales en el desarrollo de políticas sobre comercio:

*6.14 El comercio internacional de pescado y productos pesqueros debería llevarse a cabo de conformidad con los principios, derechos y obligaciones establecidas por la Organización Mundial del Comercio (OMC) y con los acuerdos internacionales pertinentes. Los Estados deberían velar por que sus políticas, programas y prácticas referentes al comercio de pescado y productos pesqueros no se traduzcan en obstáculos a dicho comercio ni tengan efectos de degradación ambiental o repercusiones negativas desde el punto de vista social y nutricional.*

20. El Subcomité sobre Comercio Pesquero del Comité de Pesca de la FAO constituye un foro neutral en el que los Estados pueden realizar consultas sobre aspectos técnicos y económicos del comercio internacional de pescado y productos pesqueros, incluidos los relativos a su producción y consumo. Como se ha señalado más arriba, existe un extenso comercio de pescado y productos pesqueros. Entre otras ventajas, el comercio internacional proporciona mejores ingresos, empleo y divisas. Actualmente, los principales obstáculos al comercio son los aranceles y los obstáculos no arancelarios, entre los que se incluyen cuestiones técnicas relativas a la inocuidad y calidad de los alimentos y a su rastreabilidad. Además, los productores y comerciantes de los países en desarrollo están con frecuencia en desventaja debido a sus dificultades para obtener información sobre los mercados. El Subcomité sobre Comercio Pesquero de la FAO es un importante foro en el que los Estados pueden expresar sus puntos de vista sobre estas cuestiones, examinar las novedades y recomendar aspectos en los que profundizar.

21. El sistema de la OMC se basa en una serie de acuerdos cuya finalidad es la liberalización de los mercados internacionales de bienes, servicios e invenciones comercializadas. El Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) dispone la liberalización del comercio de bienes por medio de la reducción gradual de los aranceles, la conversión de las restricciones no arancelarias a la importación en aranceles (arancelización) y la eliminación de las ayudas internas que distorsionan el comercio. El GATT otorga una consideración especial a los países en desarrollo. Se concede a estos países más tiempo para reducir sus aranceles y otros obstáculos al comercio; además, existen otras disposiciones especiales ideadas para ayudar a estos países a adaptarse a la liberalización del comercio.

22. En 1963, la FAO y la OMS crearon la Comisión del Codex Alimentarius para elaborar normas alimentarias, directrices y textos afines, como códigos de prácticas, en el marco del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias. Las finalidades principales de este Programa son proteger la salud de los consumidores, garantizar la aplicación de prácticas justas en el comercio alimentario, y fomentar la coordinación de todas las actividades de organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales en materia de normas alimentarias.

23. La Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES) regula el comercio internacional de especies que están amenazadas de extinción como tales o que podrían llegar a estarlo como consecuencia del comercio internacional



de sus especímenes. Los apéndices de la CITES comprenden varias especies de peces y crustáceos.

24. La formulación de las disposiciones de los Artículos 11.2 y 11.3 del CCPR refleja las preocupaciones de los Miembros de la FAO en el momento de la aprobación del Código. Si bien algunas de estas preocupaciones pueden tener menos relevancia actualmente (por ejemplo, las disposiciones 11.2.7 y 11.2.8), otros aspectos han adquirido mayor importancia, por ejemplo, los relativos a la OMC y la CITES. En el futuro pueden producirse otras variaciones análogas.

## 11 – PRÁCTICAS POSTCAPTURA Y COMERCIO

### ARTÍCULO 11.2 COMERCIO INTERNACIONAL RESPONSABLE

#### 11.2.1 Las disposiciones del presente Código deberían ser interpretadas y aplicadas de conformidad con los principios, derechos y obligaciones establecidos en el Acuerdo que crea la Organización Mundial del Comercio (OMC).<sup>1</sup>

1. El comercio internacional de pescado y productos pesqueros se rige por las normas comerciales internacionales de la Organización Mundial del Comercio (OMC) aplicables al comercio de bienes no agrícolas. El Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC excluye de forma explícita el pescado y los productos pesqueros, pero estos productos sí están incluidos en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF) y el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (Acuerdo OTC) de la OMC.
2. Los acuerdos de la OMC<sup>2</sup> se basan en dos principios fundamentales: el trato de nación más favorecida (NMF) y el trato nacional. En virtud del trato de NMF, los países tratan de la misma forma en la frontera a todos los productos similares provenientes de otros países miembros de la OMC. El trato nacional implica que una vez que un producto entra en el territorio aduanero de otro miembro de la OMC, este miembro conferirá al producto un trato no menos favorable que a productos similares producidos por dicho Estado Miembro importador.
3. Los acuerdos de la OMC abarcan cuestiones como los aranceles y las medidas no arancelarias, las normas técnicas, incluidas las relativas a la inocuidad y la calidad de los alimentos, las normas de origen, las medidas *antidumping*, los subsidios y salvaguardias, el comercio de servicios, la propiedad intelectual y la solución de diferencias. Muchos de los acuerdos son pormenorizados y técnicos, pero existen algunos principios dominantes. Por ejemplo, el comercio debe realizarse sin discriminación y se debe avanzar de forma continua hacia su mayor liberalización por medio de negociaciones bilaterales y multilaterales entre los miembros. La toma de decisiones en la OMC se basa en el consenso entre los miembros. Existe un margen amplio de interpretación, y la OMC ha establecido un Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD) que permite a los miembros resolver los desacuerdos y solucionar las controversias sobre asuntos de comercio.

#### 11.2.2 El comercio internacional de pescado y productos pesqueros no debería comprometer el desarrollo sostenible de la pesca ni la utilización responsable de los recursos acuáticos vivos.

4. El desarrollo sostenible de la pesca y la utilización responsable de los recursos acuáticos vivos se logran mediante la adopción de medidas para la conservación a largo plazo y la utilización sostenible de los recursos acuáticos. Las medidas de conservación y ordenación de los recursos deberían basarse en la información científica más fidedigna disponible y diseñarse de modo que se garantice la sostenibilidad a largo plazo de los recursos pesqueros, manteniéndolos en niveles que fomenten los objetivos de su utilización óptima.
5. Los Estados tienen derecho a utilizar los recursos acuáticos vivos que se encuentran dentro de sus territorios y les compete la ordenación de los que se encuentran dentro de sus zonas económicas exclusivas (ZEE), de conformidad con las obligaciones adquiridas en virtud de la

---

<sup>1</sup> En toda esta sección del documento, el texto en **negrita** corresponde a los artículos 11.2 y 11.3 del Código de Conducta para la Pesca Responsable.

<sup>2</sup> Los acuerdos pueden consultarse en el sitio web de la OMC: <http://www.wto.org/>

Parte V de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (UNCLOS). La Sección 2 de la Parte VII de la UNCLOS exige a los Estados que colaboren en la conservación y ordenación de los recursos vivos de alta mar. La publicación de la FAO titulada *Orientaciones Técnicas para la Pesca Responsable – La Ordenación pesquera* proporciona una guía para la aplicación de medidas de ordenación de los recursos pesqueros.

6. El Artículo XX del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT de 1994, leído junto con el GATT de 1947) reconoce la necesidad de contemplar excepciones, en circunstancias particulares, en la aplicación del requisito general de libre comercio entre los miembros de la OMC. El Artículo XX estipula que: «A reserva de que no se apliquen las medidas enumeradas a continuación en forma que constituya un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre los países en que prevalezcan las mismas condiciones, o una restricción encubierta al comercio internacional, ninguna disposición del presente Acuerdo será interpretada en el sentido de impedir que toda parte contratante adopte o aplique las medidas [...] g) relativas a la conservación de los recursos naturales agotables, a condición de que tales medidas se apliquen conjuntamente con restricciones a la producción o al consumo nacionales;».

7. La creciente demanda de pescado para abastecer a los mercados internacionales puede dar lugar a una presión pesquera excesiva que ocasione la sobreexplotación y utilización antieconómica de algunas poblaciones ícticas. Esto puede repercutir sustancialmente en la seguridad alimentaria, sobre todo en lugares con una alimentación sumamente dependiente del pescado. Un estudio reciente que exploró la relación entre el comercio pesquero y la seguridad alimentaria concluyó que la aplicación de medidas de ordenación pesquera responsable es una condición necesaria para el comercio sostenible.<sup>3</sup>

8. Ha aumentado la necesidad de sistemas de ecoetiquetado voluntarios e impulsados por los mercados para certificar los productos de pesquerías gestionadas correctamente. La FAO ha elaborado directrices para el ecoetiquetado de pescado y productos pesqueros de la pesca de captura marina.<sup>4</sup> Estas directrices son aplicables a sistemas de ecoetiquetado ideados para certificar y fomentar el uso de etiquetas que identifiquen los productos de pesquerías de captura marinas gestionadas correctamente y centrar la atención en cuestiones relacionadas con la utilización sostenible de los recursos pesqueros.

9. Teniendo en cuenta que los sistemas de ecoetiquetado guardan relación con la ordenación pesquera y con los derechos y deberes de los Estados,<sup>5</sup> se reconoce que la participación de éstos en los sistemas de ecoetiquetado es deseable y debería fomentarse. Se reconoce asimismo que los Estados y, en caso pertinente, las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) pueden desarrollar sistemas de ecoetiquetado que sean conformes a las mencionadas directrices. Los sistemas de ecoetiquetado deberían tomar plenamente en consideración las recomendaciones y consejos de los Estados y, en caso pertinente, de las OROP.

10. Reconociendo que todos los países deberían contar con las mismas oportunidades, y a la vista de las condiciones especiales que se aplican a los países en desarrollo y a los países en transición y de su importante contribución al comercio pesquero internacional, se admite que, a fin de que puedan beneficiarse de la aplicación de sistemas de ecoetiquetado, los Estados, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y las instituciones financieras pertinentes deberían proporcionar a los países en desarrollo y países en transición asistencia financiera y técnica para desarrollar y mantener métodos adecuados de ordenación de los recursos que les permitan participar en tales sistemas. Debería también contemplarse en dicha asistencia la

---

<sup>3</sup> Kurien, J. (redactor), 2005. *Responsible fish trade and food security* (Comercio pesquero responsable y seguridad alimentaria). Documento Técnico de Pesca de la FAO, N.º 456

<sup>4</sup> Directrices de la FAO para el ecoetiquetado de pescado y productos pesqueros de la pesca de captura marina. 2005.

<sup>5</sup> En estas directrices, las referencias a los Estados incluyen también a la Comunidad Europea en las materias de su competencia.

prestación de apoyo directo para hacer frente a los costos de acreditación y certificación, que suelen ser altos. Se exhorta a las organizaciones de desarrollo e instituciones donantes a que apoyen las actividades de la FAO de prestación de asistencia financiera y técnica a los países en desarrollo y países en transición.

**11.2.3 Los Estados deberían velar por que las medidas aplicables al comercio internacional de pescado y productos pesqueros sean transparentes, basándose, cuando proceda, en datos científicos, y que sean conformes con normas acordadas internacionalmente.**

11. El Artículo XX d) del GATT permite a los Estados adoptar las medidas «necesarias para lograr la observancia de las leyes y de los reglamentos que no sean incompatibles con [el] Acuerdo, tales como [...] la prevención de prácticas que puedan inducir a error». El Acuerdo OTC reconoce el derecho de cada miembro de la OMC a adoptar medidas, en los ámbitos que estime pertinente, para garantizar la calidad de sus exportaciones, proteger el medio ambiente y evitar las prácticas que puedan inducir a error. Estas medidas no se aplicarán de un modo que constituya un medio de discriminación arbitraria o no justificable entre países en los que prevalecen las mismas condiciones ni una restricción encubierta del comercio internacional. El Acuerdo OTC estipula que todas las normas y reglamentos técnicos deben tener una finalidad legítima y que la repercusión o costo de la aplicación de la norma debe ser proporcional a su finalidad. Si hay dos o más formas de lograr el mismo objetivo, debería aplicarse la que restrinja en menor medida el comercio.

12. El Acuerdo MSF reafirma el derecho de los miembros de la OMC a aplicar las medidas necesarias para proteger la vida y la salud de las personas, los animales y las plantas. Las medidas que establezcan los gobiernos para proteger la vida y la salud de las personas, los animales y las plantas en el sector agrícola, incluida la pesca, deben ser coherentes con las obligaciones que prohíben la discriminación arbitraria o no justificable del comercio entre países en los que prevalecen las mismas condiciones y no deben constituir restricciones encubiertas del comercio internacional. Las medidas sanitarias y fitosanitarias deben basarse en datos científicos que establezcan los riesgos para la vida de las personas, animales y plantas utilizando técnicas de evaluación de riesgos aceptadas internacionalmente.

13. Para fomentar la transparencia en el comercio pesquero internacional, los Estados deben notificar a sus socios comerciales las MSF, reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad que apliquen. Deben establecer un punto de consulta, notificar con prontitud las novedades relativas a medidas, reglamentos, normas o procedimientos de evaluación de la conformidad, y proporcionar plazos suficientes para que las partes interesadas formulen observaciones.

**11.2.4 Las medidas aplicables al comercio de pescado y productos pesqueros adoptadas por los Estados para proteger la vida o la salud de las personas o animales, los intereses de los consumidores o el medio ambiente no deberían ser discriminatorias y deberían ser conformes a las reglas aplicables al comercio acordadas internacionalmente, en particular los principios, derechos y obligaciones establecidos en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC.**

14. El Artículo XX del GATT, Excepciones generales, incluye en su apartado b) las medidas «necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales». El Acuerdo MSF elabora reglas para la aplicación de tales medidas: exige que se basen en datos científicos y en la evaluación de los riesgos y, siempre que sea posible, que hagan referencia a normas o reglas acordadas internacionalmente. El Acuerdo MSF reconoce a la Comisión FAO/OMS del Codex Alimentarius y a la Oficina Internacional de Epizootias (OIE) la función de organismos de reglamentación internacional en materia de inocuidad y calidad de los

alimentos y de sanidad animal, respectivamente. En consecuencia, los Estados deben adoptar las normas del Codex relativas a la inocuidad y la calidad de los productos pesqueros y las normas de la OIE relativas al comercio de peces vivos.

15. Los riesgos para la vida o la salud de las personas, los animales o las plantas deben evaluarse objetivamente, incluida su repercusión económica. Cuando se adopten medidas, deben ser adecuadas para el nivel de riesgo existente y deben reducirse al mínimo sus repercusiones sobre el comercio. Los Estados deben participar activamente en la labor de los comités del Codex Alimentarius pertinentes para el comercio pesquero internacional, tales como el Comité del Codex sobre Pescado y Productos Pesqueros y otros comités que se ocupan de los aditivos alimentarios, los medicamentos veterinarios, el etiquetado, la higiene de los alimentos, los contaminantes, el muestreo y el análisis.

16. La cláusula de encabezamiento del Artículo XX del GATT establece el requisito de que las medidas comerciales no pueden aplicarse «en forma que constituya un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre los países en que prevalezcan las mismas condiciones, o una restricción encubierta al comercio internacional».

17. Los acuerdos MSF y OTC estipulan que no son discriminatorias las medidas que aplican los mismos requisitos técnicos al pescado y productos pesqueros de producción nacional y a los importados. Esto es conforme con el principio de trato nacional de la OMC. Dichos acuerdos reconocen que pueden justificarse tratamientos diferentes basados en criterios y razones objetivos.

18. La armonización es el establecimiento, reconocimiento y aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias comunes por diferentes Estados. El Acuerdo MSF alienta a los Estados a armonizar este tipo de medidas siempre que sea posible y a reconocer y aceptar la aplicación de medidas diferentes en Estados diferentes cuando puede determinarse objetivamente que el resultado de las medidas aplicadas en un Estado es equivalente al resultado de medidas distintas aplicadas en el otro Estado. Se alienta asimismo a los miembros a realizar consultas entre sí para alcanzar acuerdos bilaterales o multilaterales de reconocimiento mutuo.

#### **11.2.5 Los Estados deberían seguir liberalizando el comercio de pescado y productos pesqueros y eliminar los obstáculos y distorsiones al comercio tales como aranceles, cuotas y barreras no arancelarias, de conformidad con los principios, derechos y obligaciones establecidos por el Acuerdo que crea la OMC.**

19. Los obstáculos al comercio, incluidos los aranceles y las medidas no arancelarias, reducen las oportunidades para los Estados de optimizar su ventaja comparativa y probablemente aumentan el costo del pescado y los productos pesqueros para los consumidores.

20. La decisión de reducir los obstáculos al comercio debe tomarla libremente cada Estado, ya sea de forma unilateral o como resultado de una negociación. Los Estados no están obligados a abrir sus fronteras a las importaciones, aunque se desaconseja la aplicación de algunas medidas, como las cuotas fijas, y se recomienda transformarlas en aranceles equivalentes cuya repercusión económica puede evaluarse de forma transparente.

#### **11.2.6 Los Estados no deberían crear directa o indirectamente obstáculos innecesarios u ocultos al comercio que limiten la libertad del consumidor para elegir su proveedor o que restrinjan el acceso al mercado.**

21. Los acuerdos MSF y OTC estipulan que las medidas sanitarias y técnicas no deberían restringir el comercio más de lo necesario para alcanzar objetivos legítimos. Son objetivos legítimos, entre otros, la protección de la salud y la seguridad de las personas, de la vida o la salud de los animales o plantas y del medio ambiente, así como la protección del consumidor frente a prácticas que puedan inducir a error.

22. Para garantizar la libertad de elección de los consumidores, la OMC exige la aplicación de principios de no discriminación y de trato nacional. Diversos factores pueden producir repercusiones no arancelarias sobre el comercio, incluidas medidas técnicas como la exigencia de que los productos cumplan ciertas normas y los requisitos relativos a su conformidad, envasado y etiquetado.

23. Entre otros factores que limitan el acceso los mercados, cabe citar los requisitos relativos a la rastreabilidad, la documentación y los aspectos bancarios y financieros. La preocupación por la seguridad y la posibilidad de que los bienes en tránsito sirvan como vehículo para perpetrar actos de terrorismo debe tener en cuenta los posibles costos y repercusiones sobre el comercio. Es preciso adoptar precauciones para garantizar que las medidas no socaven compromisos fundamentales relativos a la no discriminación y el trato nacional.

**11.2.7 Los Estados no deberían condicionar el acceso a los mercados al acceso a los recursos. Este principio no excluye la posibilidad de celebrar acuerdos de pesca entre Estados, que incluyan disposiciones relativas al acceso a los recursos, al comercio y acceso a los mercados, transferencia de tecnología, investigación científica, capacitación y otros elementos pertinentes.**

24. Es contrario al Código de Conducta que un Estado que pesca en aguas distantes y trata de obtener acceso a los recursos de la ZEE de un Estado costero niegue a dicho Estado el acceso a su mercado si no tiene éxito su intento de acceder a la pesquería. Asimismo, es contrario al Código de Conducta que un Estado costero ponga el acceso al mercado de un Estado que pesca en aguas distantes como condición para permitir a dicho Estado el acceso a la pesquería. El acceso a los mercados y el acceso a las pesquerías deberían negociarse de forma independiente.

25. Los artículos 61 y 62 de la UNCLOS asignan a los Estados costeros la responsabilidad principal de determinar el modo en que deberán utilizarse los recursos vivos de las ZEE. Esto incluye la determinación de la capacidad de captura del propio Estado costero y la decisión de permitir o no a otros Estados el acceso a los posibles excedentes respecto de la captura permitida. En la ZEE, el Estado costero tiene derechos soberanos para los fines de exploración, explotación, conservación y ordenación de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos [Artículo 56, 1 a)].

26. El Artículo 62, 4 g) aclara que los Estados costeros pueden exigir el pago de derechos y otras formas de remuneración como compensación por la concesión de licencias a pescadores, embarcaciones y equipos de pesca. En el caso de Estados costeros en desarrollo, el mismo epígrafe del mencionado artículo especifica que pueden contemplarse otras formas de remuneración, como la financiación, el equipo y la tecnología de la industria pesquera. Esta relación no debería considerarse cerrada, sino que incluye implícitamente la investigación científica, la formación y otros elementos pertinentes.

**11.2.8 Los Estados no deberían vincular el acceso a los mercados a la adquisición de una tecnología específica o a la venta de otros productos.**

27. La vinculación del acceso a los mercados a la adquisición de una tecnología específica o a la venta de otros productos es contraria al compromiso de los miembros de la OMC con los principios de trato de NMF y de trato nacional.

**11.2.9 Los Estados deberían cooperar en el cumplimiento de los acuerdos internacionales pertinentes que regulan el comercio de especies en peligro.**

28. La Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES) regula el comercio internacional de especies que están amenazadas de extinción como tales o que pudieran llegar a estarlo como consecuencia del comercio

internacional de sus especímenes. Los apéndices de la CITES comprenden varias especies de peces y crustáceos.

29. La CITES enumera las especies designadas, según proceda, en uno de sus tres apéndices. El Apéndice I incluye las especies que, según han acordado los miembros, presentan un mayor riesgo de extinción. Habitualmente se prohíbe el comercio de especímenes silvestres de estas especies. El Apéndice II incluye especies que, según han acordado los miembros, podrían verse amenazadas a no ser que se controle el comercio internacional de especímenes silvestres. Por consiguiente, el comercio de especies del Apéndice II se permite generalmente en condiciones especificadas que incluyen su documentación y, de su posible, límites acordados respecto del número total de especímenes que se permite que sean objeto de comercio internacional. Los miembros de la CITES pueden también incluir especies, de forma unilateral, en el Apéndice III. Esto obliga a todos los miembros de la CITES a documentar el comercio de tales especies e informar sobre el mismo a la Secretaría de la CITES, pero supone la imposición de límites a su comercio mundial.<sup>6</sup>

#### **11.2.10 Los Estados deberían elaborar acuerdos internacionales para el comercio de especímenes vivos cuando exista un riesgo de daño ambiental en los países importadores o exportadores.**

30. El comercio de especímenes vivos de algunos productos pesqueros está creciendo. Aunque generalmente se destinan al consumo humano, existe también un comercio activo de especímenes vivos para uso en acuarios y como población de cría para la acuicultura. Este tipo de comercio puede constituir un riesgo medioambiental, ya sea por la introducción accidental en el medio ambiente de la especie en cuestión o por la introducción de otros organismos o enfermedades que ésta pueda transportar.

31. Los acuerdos MSF y OTC estipulan que la determinación de los riesgos medioambientales que pudiera plantear el comercio de especímenes vivos es responsabilidad de los Estados. Los acuerdos de la OMC especifican que los Estados tienen derecho a adoptar medidas adecuadas basadas en la evaluación de los riesgos para proteger la vida y la salud de las personas, las plantas y los animales. En caso pertinente, los Estados deben aplicar en el comercio de peces vivos las normas, directrices y recomendaciones de la OIE relativas a la salud de los peces.

#### **11.2.11 Los Estados deberían cooperar para promover la adhesión a las normas internacionales pertinentes aplicables al comercio de pescado y productos pesqueros, así como a la conservación de los recursos acuáticos vivos y su aplicación efectiva.**

32. La Comisión del Codex Alimentarius y sus comités pertinentes son los organismos primarios para el establecimiento de normas relativas a productos pesqueros<sup>7</sup>, mientras que la OIE establece normas relativas a la salud de los peces. El Acuerdo MSF de la OMC recomienda que los Estados Miembros apliquen las normas, directrices y recomendaciones de las organizaciones internacionales pertinentes, incluida la Comisión del Codex Alimentarius. El párrafo 4 del Artículo 5 recomienda que los Estados Miembros participen activamente en la labor de estas organizaciones internacionales.

---

<sup>6</sup> En su 13ª reunión, celebrada en 2004, la Conferencia de las Partes de la CITES aprobó una modificación de los criterios de inclusión en sus apéndices de especies acuáticas explotadas comercialmente. Los criterios modificados se formularon en consulta con la FAO y tratan de forma explícita la inclusión en los apéndices de especies de pescado.

<sup>7</sup> El Artículo 11.1.3 de las Orientaciones Técnicas de la FAO para la Pesca Responsable: Utilización Responsable del Pescado, proporciona orientación adicional acerca de los procedimientos de establecimiento de normas.

**11.2.12 Los Estados no deberían socavar las medidas de conservación de los recursos acuáticos vivos con el fin de obtener ventajas en materia de comercio o de inversión.**

33. Unas medidas responsables de conservación y ordenación de los recursos acuáticos vivos son fundamentales para proteger su sostenibilidad y garantizar la seguridad alimentaria a largo plazo. Es responsabilidad del Estado adoptar medidas de conservación y ordenación adecuadas, basadas en la legislación internacional.

34. La UNCLOS, el UNFSA y el Acuerdo de aplicación de la FAO establecen obligaciones claras de los Estados relativas a su cooperación en la conservación y ordenación de los recursos acuáticos vivos. La UNCLOS estipula de forma clara que los Estados tienen la responsabilidad de la conservación y ordenamiento de los recursos acuáticos vivos. Estas obligaciones internacionales impiden, implícitamente, a los Estados socavar las medidas de conservación, incluso para obtener ventajas en materia de comercio o inversión.

35. Existen oportunidades para una cooperación adicional con la OMI y con el Convenio sobre la diversidad biológica (CDB).

**11.2.13 Los Estados deberían cooperar en la elaboración de normas o reglamentos aceptables internacionalmente para el comercio de pescado y productos pesqueros y de conformidad a los principios, derechos y obligaciones establecidas en el Acuerdo que crea la OMC.**

36. Los Estados deberían participar y cooperar en la formulación de normas o reglamentos adecuados sobre comercio pesquero en el marco de la OMC, así como dentro de otros marcos reglamentarios pertinentes como los acuerdos relativos a la protección del medio ambiente.

37. Las medidas nacionales deberían tener en cuenta las normas, directrices y recomendaciones internacionales que con frecuencia se basan en datos científicos pertinentes. Son de interés particular para el comercio pesquero las normas, directrices y recomendaciones de la Comisión del Codex Alimentarius relativas a la protección del consumidor y las de la OIE relativas a la salud de los peces.

**11.2.14 Los Estados deberían cooperar entre sí y participar activamente en los foros regionales y multilaterales pertinentes, tales como la OMC, a fin de velar por un comercio equitativo y no discriminatorio de pescado y productos pesqueros así como una amplia adhesión a las medidas de conservación de la pesca acordadas multilateralmente.**

38. Los Estados deberían participar en organizaciones multilaterales como la OMC y la FAO para velar por un comercio equitativo y no discriminatorio de productos pesqueros.

39. Los Estados deberían esforzarse en todo momento por actuar de conformidad con las organizaciones y acuerdos internacionales de los que forman parte y por conducto de ellos, evitando una actuación unilateral. La actuación unilateral, particularmente cuando entra en conflicto con dichas organizaciones y acuerdos, en lugar de solucionar las cuestiones que suscitan preocupación probablemente las exacerbará.

40. Los Estados que practican la pesca infringiendo las medidas de conservación y ordenación de los recursos acordadas internacionalmente pueden obtener una ventaja injusta en los mercados internacionales al comerciar con los productos de dicha pesca. Esto puede anular o perjudicar las oportunidades comerciales de los Estados cumplidores y generar controversias.

41. Los Estados que son miembros de organizaciones internacionales, incluidas la OMC y las organizaciones regionales de ordenación pesquera, o que han ratificado o aceptado convenios internacionales vinculantes, tienen la obligación de cumplir sus normas y requisitos; tienen asimismo el derecho de participar en los procesos de toma de decisiones relativas a su aplicación



y a sus modificaciones sucesivas. Es importante que las organizaciones y acuerdos internacionales que afectan a la pesca responsable y al comercio responsable de pescado y productos pesqueros se mantengan fieles a sus objetivos y a sus miembros.

42. Las organizaciones y acuerdos regionales de ordenación pesquera (OROP), en particular, utilizan medidas de mercado acordadas internacionalmente contra el pescado capturado por embarcaciones cuya actividad contrarresta las medidas de conservación y ordenación que han adoptado.<sup>8</sup>

43. Reconociendo que todos los países deberían contar con las mismas oportunidades, y a la vista de las condiciones especiales que se aplican a los países en desarrollo y a los países en transición y de su importante contribución al comercio pesquero internacional, se reconoce que los Estados, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y las instituciones financieras pertinentes deberían proporcionar a los países en desarrollo y países en transición asistencia financiera y técnica para desarrollar y mantener las medidas sanitarias y normas técnicas adecuadas. Se exhorta a los organismos de desarrollo e instituciones donantes a que apoyen las actividades de la FAO de prestación de asistencia financiera y técnica a los países en desarrollo y países en transición.

**11.2.15 Los Estados, las organizaciones de ayuda al desarrollo, los bancos multilaterales de desarrollo y otras organizaciones internacionales pertinentes deberían asegurar que sus políticas y prácticas relacionadas con la promoción del comercio internacional de pescado y productos pesqueros y la producción para exportaciones no ocasionen degradación ambiental ni tengan efectos adversos sobre los derechos y necesidades nutricionales de las poblaciones para las cuales el pescado es de importancia fundamental para su salud y para los cuales no están fácilmente disponibles o accesibles otras fuentes equivalentes de alimento.**

44. El pescado y los productos pesqueros constituyen una importante fuente de proteína animal en ciertos países y regiones, particularmente en algunos países en desarrollo. Estos productos pueden constituir una importante base para el mantenimiento del tejido social de las zonas costeras, sobre todo aquellas cuyas poblaciones viven en condiciones de pobreza.

45. Debería prestarse atención a los desafíos con que se enfrentan los Estados en los que la liberalización y mundialización de los mercados empujan hacia una mayor explotación de los recursos acuáticos. Es preciso equilibrar cuidadosamente las presiones inmediatas para maximizar los beneficios económicos de la utilización de los recursos con la necesidad de garantizar su conservación y salvaguardar así su sostenibilidad a largo plazo.

46. Los recursos acuáticos pueden contribuir en gran medida a la seguridad alimentaria de las comunidades locales. Si estos recursos se ven expuestos a la demanda internacional, las comunidades que basan su bienestar en ellos deben ser capaces de mantener y mejorar su seguridad alimentaria y bienestar general por medio de los beneficios que obtienen del comercio internacional. Las políticas de fomento del comercio deberían garantizar una distribución equitativa de los beneficios del comercio entre todos los interesados.

---

<sup>8</sup> Consúltese el Plan de Acción Internacional de la FAO para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (2001).

## **ARTÍCULO 11.3 LEYES Y REGLAMENTOS PARA EL COMERCIO PESQUERO**

### **11.3.1 Las leyes, los reglamentos y los procedimientos administrativos aplicables al comercio internacional de pescado y productos pesqueros deberían ser transparentes, lo más sencillos posible, comprensibles y basados, cuando proceda, en datos científicos.**

47. Para que las autoridades de reglamentación puedan actuar con transparencia, es preciso que existan leyes, reglamentos y procedimientos administrativos y operativos y que las decisiones basadas en los mismos se comprendan fácilmente. Quienes se ven afectados por la reglamentación no sólo necesitan poder comprender las decisiones adaptadas, sino también conocer y comprender con antelación las leyes, reglamentos y procedimientos administrativos. La transparencia exige previsibilidad.

48. La simplicidad se logra evitando requisitos innecesarios o duplicados. La comprensión puede mejorarse mediante explicaciones en términos sencillos y el uso de ejemplos ilustrativos.

49. Cuando se desarrollen leyes, reglamentos y procedimientos administrativos por motivos técnicos relacionados, por ejemplo, con los acuerdos MSF y OTC de la OMC, deberían basarse en datos científicos y hacer referencia, en la medida de lo posible, a normas acordadas internacionalmente.

50. La FAO proporciona información acerca del marco reglamentario que rige el comercio internacional de productos pesqueros.

### **11.3.2 Los Estados, de conformidad con su legislación nacional, deberían facilitar la consulta y la participación apropiadas de la industria, así como de grupos ambientalistas y de consumidores, en la elaboración y aplicación de las leyes y reglamentos relacionados con el comercio de pescado y productos pesqueros.**

51. La formulación y aplicación de las leyes y reglamentos en consulta con quienes se verán afectados directamente facilita su comprensión, aceptación y cumplimiento. Los objetivos de la consulta deberían consistir en que las autoridades de reglamentación puedan conocer las preocupaciones de quienes se verán afectados y fomentar un mayor conocimiento, comprensión y aceptación de la necesidad de la reglamentación. Los trabajadores del sector pesquero y los consumidores de sus productos, sobre todo los pobres, están expuestos a la inseguridad alimentaria. Estos grupos de población, así como las empresas comerciales, deberían disponer de oportunidades adecuadas de participar en la elaboración de las políticas para asegurarse de que se tienen en cuenta sus intereses.

52. Cuando puedan encontrarse soluciones no reglamentarias, por ejemplo mediante el uso de códigos voluntarios o acuerdos con quienes de otro modo se verían afectados por la reglamentación, dichas soluciones deberían contemplarse como alternativas a la reglamentación.

53. También debería consultarse a otras personas y grupos auténticamente interesados, como grupos ambientalistas y de consumidores. Esta consulta proporciona a las autoridades de reglamentación la oportunidad de informarse sobre las preocupaciones de otros grupos de la sociedad y de elaborar leyes y reglamentos con mayor aceptación y apoyo.

### **11.3.3 Los Estados deberían simplificar sus leyes, reglamentos y procedimientos administrativos aplicables al comercio de pescado y productos pesqueros sin comprometer su eficacia.**

54. En caso pertinente, los reglamentos deberían simplificarse para facilitar su comprensión y su cumplimiento. El costo del cumplimiento de los reglamentos puede incrementarse si éstos son

complicados. La simplificación debería tener como meta la reducción del número y la complejidad de los reglamentos, procedimientos o requisitos que se aplican al pescado y los productos pesqueros.

**11.3.4 Cuando un Estado introduzca cambios en los requisitos legales que se aplican al comercio de pescado y productos pesqueros con otros Estados, debería ofrecer información y dar tiempo suficientes para que los Estados y los productores afectados puedan introducir, según proceda, los cambios necesarios en sus procesos y procedimientos. A este respecto, sería conveniente celebrar consultas con los Estados afectados acerca del calendario para la puesta en práctica de los cambios así introducidos. Deberían tenerse en cuenta debidamente las peticiones de los países en desarrollo relativas a la exención temporal de las obligaciones.**

55. Por ejemplo, los acuerdos MSF y OTC de la OMC cuentan con procedimientos establecidos para que los miembros notifiquen, en tiempo oportuno, las modificaciones de los requisitos legales de tipo técnico o relacionados con la inocuidad de los alimentos. Estos procedimientos, además de estipular el requisito de la notificación a otros Estados Miembros por medio de los comités de los correspondientes acuerdos, también alientan a los miembros a establecer puntos de contacto nacionales para facilitar la comunicación.

56. Cuando las modificaciones afectan al comercio de pescado y productos pesqueros de importancia para los países en desarrollo debería tenerse debidamente en cuenta la capacidad de estos países para cumplir las normas, y aplicarse la flexibilidad pertinente. Asimismo debería proporcionarse asistencia técnica y financiera a los países en desarrollo.

**11.3.5 Los Estados deberían examinar periódicamente las leyes y los reglamentos aplicables al comercio internacional de pescado y productos pesqueros a fin de determinar si se mantienen las condiciones que dieron lugar a su introducción.**

57. Las leyes y reglamentos y los modos en que se administran deberían ser objeto de examen. Además de la necesidad permanente de garantizar que las medidas legales y reglamentarias aplicadas al comercio de pescado y productos pesqueros son eficaces y necesarias, es preciso asegurarse de que se aplican de forma eficiente y con el menor costo. La aplicación de sistemas electrónicos puede mejorar la eficiencia, la eficacia y el cumplimiento.

**11.3.6 Los Estados deberían armonizar en la medida de lo posible sus normas aplicables al comercio internacional de pescado y productos pesqueros de conformidad con las disposiciones pertinentes reconocidas internacionalmente.**

58. La existencia de normas homogéneas facilita el comercio internacional. La Comisión del Codex Alimentarius ofrece la oportunidad de que todos los países armonicen sus normas relativas a la inocuidad y la calidad de los productos pesqueros; la OIE desempeña un cometido equivalente en materia de salud de los peces.

59. En lo que respecta a cuestiones técnicas y de inocuidad, los acuerdos MSF y OTC de la OMC alientan explícitamente a los Estados a que armonicen sus normas con las de otros países y con las acordadas internacionalmente. Debería alentarse también la armonización de otras normas que afectan al comercio internacional de pescado y productos pesqueros pero que no están englobadas en dichos acuerdos.

**11.3.7 Los Estados deberían recolectar, difundir e intercambiar información estadística oportuna, exacta y pertinente sobre el comercio internacional de pescado y productos pesqueros por medio de las instituciones nacionales y organizaciones internacionales pertinentes.**

60. La obtención y difusión de información estadística exacta y oportuna sobre el comercio internacional es un componente clave para el fomento del comercio y la comprensión de los mercados, en los ámbitos internacional y nacional. Las organizaciones internacionales como la FAO, las OROP y las instituciones nacionales o regionales desempeñan una función importante en la difusión de información estadística a la industria y al público en general. Pueden contribuir de forma significativa a mejorar la colaboración con el sector así como a su conformación y comprensión.

61. La FAO y la red FISHINFONetwork<sup>9</sup> proporcionan información abundante acerca del comercio pesquero. Los Estados deberían asegurarse de que los interesados disponen de acceso fácil, tanto interno como externo, a información relativa al comercio pesquero. Los servicios de información deberían satisfacer las necesidades de los interesados, incluidos los productores, los fabricantes, los minoristas y los consumidores.

**11.3.8 Los Estados deberían notificar con prontitud a los Estados interesados, a la OMC y a otras organizaciones internacionales pertinentes información relativa a la evolución y cambios en las leyes, reglamentos y procedimientos administrativos aplicables al comercio internacional de pescado y productos pesqueros.**

62. El comercio es una actividad dinámica y depende en gran medida del acceso a información oportuna y exacta. Es preciso modificar periódicamente las leyes, reglamentos y procedimientos para tener en cuenta nuevos datos y los avances técnicos y científicos. La notificación con prontitud, transparencia y amplia difusión de las novedades y modificaciones de las leyes, reglamentos y procedimientos administrativos y operativos es fundamental para evitar retrasos, así como costos e ineficiencias innecesarios, en el comercio pesquero internacional.

63. La finalidad de la notificación y el intercambio mutuo de información entre los Estados es facilitar el funcionamiento del sistema comercial y fomentar la conformidad de los Estados y las empresas de comercio. Como se ha señalado en diversas ocasiones, varios acuerdos de la OMC contemplan obligaciones en materia de notificación por los Estados, lo que fomenta la transparencia y el cumplimiento. Cuando no existan obligaciones de este tipo, los Estados deberían no obstante informar directamente a sus socios comerciales de los cambios y novedades de interés para el comercio internacional de pescado y productos pesqueros.

---

<sup>9</sup> Para obtener información adicional, consúltese el sitio web de la red de información sobre el sector pesquero [www.fishinfonet.com](http://www.fishinfonet.com), o bien el sitio [www.globefish.org](http://www.globefish.org).

---

**ANEXO 2**

---

FAO Orientaciones Técnicas para la Pesca Responsable – Operaciones pesqueras – N° 1

FAO Orientaciones Técnicas para la Pesca Responsable – Operaciones pesqueras, Sistemas de localización de buques vía satélite. N° 1, Supl. 1.

FAO Orientaciones Técnicas para la Pesca Responsable - Enfoque precautorio para la pesca de captura y las introducciones de especies. N° 2.

FAO Orientaciones Técnicas para la Pesca Responsable – Integración de la pesca en la ordenación de la zona costera. N° 3.

FAO Orientaciones Técnicas para la Pesca Responsable – La ordenación pesquera. N° 4.

FAO Orientaciones Técnicas para la Pesca Responsable - La ordenación pesquera. Conservación y ordenación del tiburón. N° 4, Supl. 1.

FAO Orientaciones Técnicas para la Pesca Responsable - La ordenación pesquera. El enfoque de ecosistemas en la pesca. N° 4, Supl. 2.

FAO Orientaciones Técnicas para la Pesca Responsable – Desarrollo de la acuicultura. N° 5.

FAO Orientaciones Técnicas para la Pesca Responsable - Desarrollo de la acuicultura. Procedimientos idóneos en la fabricación de alimentos para la acuicultura. N° 5, Supl. 1.

FAO Orientaciones Técnicas para la Pesca Responsable – La pesca continental. N° 6

FAO Orientaciones Técnicas para la Pesca Responsable – Utilización responsable del pescado. N° 7.

FAO Orientaciones Técnicas para la Pesca Responsable – Indicadores para el desarrollo sostenible de la pesca de captura marina. N° 8.

FAO Orientaciones Técnicas para la Pesca Responsable – Aplicación del Plan de acción internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. N° 9.